

# Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 36 /2026

● 24 de febrero de 2026

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE VIZCAYA ( Sección 1ª)

Sentencia Num. 61/2026

Fecha : 12/2/2026

Ponente: Ilmo .Sr. D. Jesús Agustín Pueyo Rodero.

### **Sentencia condenatoria de conformidad por insultos xenófobos contra un menor en su barrio.**

La sentencia declara probado que desde 2023, la acusada se dirigía habitualmente a un menor de origen marroquí con expresiones como “**puto moro**”, “**moro de mierda**”, “**vete a tu país**”, proferidas desde el portal o la ventana de su domicilio, cuando el menor se hallaba jugando con sus amigos, de manera audible en unas ocasiones y gestual (con una “peineta”), vocalizándolas, en otras.

Expone la sentencia que las reiteradas expresiones que la acusada empleó en diferentes episodios para referirse con carácter peyorativo a la procedencia del menor, teniendo en cuenta que iban dirigidas contra un niño de corta edad cuya personalidad se encuentra en formación, el tono de las mismas, el escenario en el que las pronunció delante de su amigos y en plena vía pública, dejándole expuesto al ridículo ante quienes transitaran por la misma, provocaron en la víctima sentimientos de humillación y de desprecio en menoscabo de su dignidad que le llevaron a dejar de jugar en su propio barrio.

El tribunal de instancia consideró que los hechos constituyen un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas (art. 510.2.a y 5 CP) en concurso de normas con un delito contra la integridad moral (art. 173.1 CP), aplicando el principio de especialidad.

El fallo impone al acusado 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el sufragio pasivo durante la condena, multa de 6 meses (cuota diaria 3 €), y 6 años de inhabilitación especial para profesión u oficio en el ámbito educativo, docente, deportivo o de tiempo libre, además de las costas. Se fija una responsabilidad civil de 1.000 euros a favor del menor a través de su representante legal, con intereses legales.

La resolución reafirma que la reiteración de insultos xenófobos contra un menor, en espacio público o vecinal y ante terceros, lesiona gravemente su dignidad y proyecta exclusión social, quedando típicamente integrada en el art. 510.2.a) CP (lesión de la dignidad por motivos discriminatorios), incluso sin violencia física, cuando concurre la finalidad de degradación y menosprecio de la persona por su origen.